



CONSULTORES & LEGALES

PORTILLA, LEIVA, ROMERO

Av. 18 de Septiembre y Av. 6 de Diciembre, Edif. 6 de Diciembre, 6to. Piso, Of. 62
Teléfono: 2238626 / 099683792 Quito - Ecuador

Proceso No. 342-2012-M.R.M.

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.-

YO, DANIEL GEOVANNY CALERO BAYAS, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 020173263-3, de estado civil soltero, 23 años de edad, estudiante, domiciliado en el Barrio San Carlos, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante Usted con el debido respeto comparezco y presento la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, de conformidad con el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional bajo los siguientes términos:

I

DE AUTOS CONSTA QUE LA SENTENCIA Y SOBRE LA CUAL ESTOY INTERPONIENDO LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.- De acuerdo con las disposiciones constitucionales del Art. 437 de la Constitución de la República del Ecuador dejo constancia que la sentencia expedida por los señores

JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, el día 17 de septiembre del 2012 a las 09h00, la misma se encuentra ejecutoriada, toda vez que se agotaron todos los recursos administrativos ordinarios como extraordinarios, conforme consta en el proceso, es decir, para los fines consiguientes legales se encuentra agotado el trámite legal, en consecuencia, en esta instancia de la Corte Nacional se violan mis derechos constitucionales en la forma que especifiqué, demandé en mi Recurso de Revisión.

II

PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN SU ADMISIBILIDAD.

DEBIENDO CONSIDERAR Y DEMOSTRAR QUE EL RITO PROCESAL EN LA PRESENTE CAUSA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN SE ENCUENTRA AGOTADO EN TODAS SUS INSTANCIAS, DEBO ESPECIFICAR ASÍ MISMO Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES LO SIGUIENTE.- Con fecha 17 de septiembre del 2012 a las 09h00, los señores Magistrados de la Sala Especializada Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador dictan el Auto Resolutivo y declaran sin lugar el recurso de revisión por falta de fundamentación y de prueba confirmando la írrita sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Orellana y pese a que he comprobado conforme a Derecho y con nuevas pruebas de que los fundamentos de hecho y de Derecho de esta sentencia violaban mis principios fundamentales y elevados a la máxima categoría en la Constitución de la República del Ecuador y en lo que concierne el Derecho a la Defensa como son: 1) El Derecho al acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones realizadas en la Indagación Previa, Instrucción Fiscal y análisis de la prueba en la Corte Provincial de Justicia de Orellana. 2) El Derecho a que se dé sentido y alcance al Art. 76, numeral 7, literal 1) en forma motivada sobre la imputación en relación a la prueba y que nunca se hizo análisis por parte de la Corte Provincial de Justicia de Orellana. 3) Derecho

negado a solicitar las pruebas, a la orden de que se evacúen las mismas y a la interpretación en las resoluciones y autos, ya que y habiendo tantas pruebas precisas, concordantes y contundentes no se tomó en mi consideración aplicando el Principio "*In Dubio Pro Reo*", aplicando el principio de mi inocencia. 4) El Derecho a que se califique la denuncia, acusación particular, cuando se ha dictado y como en el presente caso sentencia. 5) El Derecho a que debían excluirse las pruebas ilícitas e ilegales. 6) El Derecho a que se identifique la persona que va a declarar y que declara cometiendo perjurio para evitar testigos fantasmas y perjuros. 7) El Derecho a que se analice y con criterio jurídico si en la recepción de los testimonios, versiones, para ver si es o no testigo presencial y conocer la razón de los dichos. 8) Derecho negado a utilizar los medios de prueba, ya que no se ha analizado los mismos, ni se los ha tomado en cuenta. 9) Derecho a producir la prueba que y a pesar de estar producida en el proceso no se la tomó en cuenta dejándome en la indefensión. 10) Derecho a controlar la prueba, misma prueba que fue redargüida e impugnada y no ha sido tomada en consideración y a mi favor en la presente causa. 11) Derecho a ser oído, que y a pesar de insistentes escritos de los exordios en la causa con mi Abogado, no supieron tomarlos en consideración. 12) Derecho a la contradicción que y a pesar de haber hecho notar las contradicciones de partes policiales, de versiones, de testimonios no han sido tomados en cuenta en la presente causa y a mi favor. 13) Derecho a que el Fiscal cumpla con el principio de objetividad cosa que y en el presente caso y por lo que me está pasando, ya que no se aplica la Vindicta Pública, no se ha dicho ni ha reclamado nada sobre el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica. 14) Derecho a que se demuestre la existencia del delito y la culpabilidad utilizando los mecanismos legales y específicamente respetando el Debido Proceso, cosa que en el presente caso no ha sucedido. 15) El Derecho mínimo a los que se le denominan también *núcleo duro* que no pueden ser derogados ni renunciarse por el interesado como es el derecho a la no discriminación pues son derechos irrenunciables, ya que y en el presente caso y del cual estoy interponiendo este Recurso Extraordinario de Revisión, son por mis derechos subjetivos violados y que establece la Constitución de la República del Ecuador, pues se me ha limitado y como queda enunciado, en su totalidad mis derechos encontrándome ahora encarcelado y por un delito que no he cometido, estos derechos están consagrados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Arts. Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo; Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949; Protocolo Adicional al Convenio de Ginebra; etc.,

III

LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SEÑORES JUECES DE QUIENES SE EMANÓ LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL SON.- Dra. Lucy Blacio Pereira, JUEZA NACIONAL; Dr. Vicente Robalino Villafuerte, JUEZ NACIONAL; Dra. Rosa Álvarez Ulloa, CONJUEZA NACIONAL, de la Sala Especializada Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador

IV

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.- El Derecho Constitucional que y exigí a los señores Jueces de la Sala Especializada Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador es que dicten una sentencia que tutelen mis derechos constitucionales y que en todo caso y conforme al Estado de Derecho en la presente causa y para dar seguridad jurídica apliquen al Debido Proceso de conformidad con el Art. 75 y 76, numeral 7, literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es por haberse vulnerado el legítimo derecho que tenemos todos los seres humanos y las personas a ser escuchadas oportunamente y en igualdad de condiciones, el derecho a exigir de parte de las Autoridades Constitucionales que y al momento de decidir, conocer y al final resolver una causa en la cual se encuentren inmersos garantías constitucionales, se envistan de constitucionalidad, esto y con el único propósito de hacer prevalecer los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 y demás del Estado de Derecho, pues se entiende que nuestro Estado es de Derechos y Justicia Social, y el Estado tiene el más alto deber de hacer respetar los mismos, a través de sus Autoridades, cosa que en el presente caso no está sucediendo.

Por lo expuesto, tal es el caso, redarguyo e impugno expresamente que los Señores Jueces de la Sala Especializada Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, han realizado una interpretación constitucional alejados del Debido Proceso y los principios constitucionales, ya que si bien es cierto y como consta del proceso, está

probado hasta la saciedad que mi persona no cometió el accidente de tránsito, que existen informes y versiones falsas para hacerme aparecer en el lugar de los hechos a cientos de kilómetros, ya que el día del supuesto accidente de tránsito me encontraba en la ciudad de Cayambe y metamórficamente no podía estar en otro lugar a la vez, siendo importante recalcar que y al no analizar el proceso, esto es el juicio, la prueba instrumental, la prueba versional y la prueba material, se vulneró el derecho a la defensa y es indudable que la Resolución emitida por mi Recurso de Revisión está alejada a una verdadera resolución que debía dictar en esta instancia el aparato judicial, es decir, que no se vulnera en esta forma los principios y en mi contra de la Función Judicial contenidos en el Art. 172 y el Derecho a la Seguridad Jurídica que enseña el Art. 82 de la Carta Magna.

Con todos los antecedentes expuestos y acorde a lo dispuesto en los Art. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuyo objeto primordial y sustancial es la protección de los derechos constitucionales y el Debido Proceso, en sentencias, resoluciones, autos definitivos, decretos con fuerza de la Ley y en los que expresamente se estén violando por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución, SOLICITO A USTEDES SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES QUE MEDIANTE SENTENCIA DISPONGAN CON LUGAR A LA PRESENTE DEMANDA, Y EN SENTENCIA MÁXIMA SE DETERMINE ESTA VIOLACIÓN DE DERECHOS POR EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO Y DE CONFORMIDAD AL ART. 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL VIGENTE.

A los señores Magistrados y Jueces de quienes ha emanado la decisión violatoria del derecho constitucional y de mi Recurso de Revisión son: Dra. Lucy Blacio Pereira, JUEZA NACIONAL; Dr. Vicente Robalino Villafuerte, JUEZ NACIONAL; Dra. Rosa Álvarez Ulloa, CONJUEZA NACIONAL, de la Sala Especializada Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se les notificará en sus despachos que lo tienen ubicados en el Edificio de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Av. Amazonas N 37-101 y Unidad Nacional de Periodistas, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

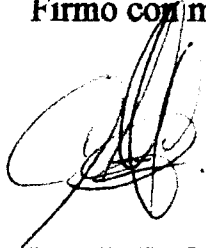
Adjunto fotocopias de todo el expediente y proceso del Juicio Penal de Tránsito del Juzgado Segundo de lo Penal y Tránsito del Napo - La Joya de los Sachas, con todas sus instancias; que y en todo caso para una plena y correcta administración de Justicia se requerirá a dicho Juzgado en el tiempo menor posible, se remita el expediente en original para el análisis de lo que estoy denunciando e interponiendo con mi Recurso y Demanda de Acción Extraordinaria de Protección, o en su defecto se requiera fotocopias certificadas de este proceso No. 342-2012-MRM- de la Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial 2080 del Palacio de Justicia; notificaciones que me correspondan en la Corte Constitucional las recibiré en el Casillero Constitucional 1222, en el casillero judicial electrónico 1001053204; correo institucional angel.portilla17@foroabogados.ec; y, en el correo electrónico solutions79@hotmail.com, que les corresponde a mi Abogado Defensor, a quien autorizo presente todos los escritos que sean necesarios dentro del presente proceso y en defensa de mis intereses.

**“ATENDER MIS PEDIDOS CONFORME A LA LEY ES
HACER JUSTICIA”**

Dígnese atenderme por ser legal.

Firmo con mi Abogado Defensor.

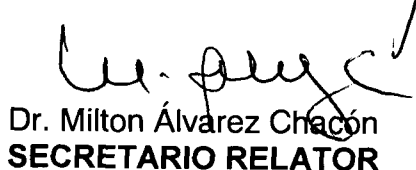


DANIEL CALERO BAYAS



**DR. ANGEL PORTILLA R.
MAT. 221 C.A.I.**

PRESENTADO, hoy diez de octubre de dos mil doce, a las dieciséis horas; con un anexo constante en trescientas sesenta y cuatro fojas simples.- Certifico.-



Dr. Milton Álvarez Chacón
SECRETARIO RELATOR